

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y tiene por objeto regular las competencias, atribuciones, procedimientos y funcionamiento de la Comisión de Control Interno y las obligaciones a cargo de los órganos del Instituto que se desprendan de las mismas. (36, I, RIIEQ)

Artículo 2. Para lo efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley respectiva: La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los órganos de control interno.

Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro;

Instituto: El Instituto Electoral de Querétaro;

Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

Comisión: La Comisión de Control Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

Comisiones: La Comisión de Organización Electoral, la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, la de Radio-Difusión, la de Editorial y Biblioteca y la Jurídica, todas del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro;

Dirección: La Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro;

Órganos Operativos: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, las Coordinaciones Administrativa, de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, de Partidos y Asociaciones Políticas, del Servicio Profesional Electoral y las Regionales del Instituto Electoral de Querétaro;

Órganos Técnicos: Las Coordinaciones de Información y Medios y Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro;

Contaduría: El Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda de la Legislatura del Estado;

Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Artículo 3. La Comisión de Control Interno es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previene el presente Reglamento, el Reglamento Interior, la Ley respectiva y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna. (5, 25 y 26, III, RIIEQ; 2, LMRPEQ; 2, V, LAEACSEQ)

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a las sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previstas para el Consejo. La convocatoria a sesiones será suscrita por el Secretario de la misma.

Artículo 5. Las sesiones podrán celebrarse y serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros y las determinaciones se decidirán por mayoría de votos.

Artículo 6. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y las Comisiones del Consejo coadyuvarán con la Comisión en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Para los aspectos no previstos en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente, en su caso, la Ley respectiva y el Reglamento Interior y a falta de disposición expresa, serán resueltos por la Comisión.

CAPÍTULO II

De la Vigilancia, Control y Comprobación del Ejercicio Presupuestal

Artículo 8. El órgano encargado de ejercer el presupuesto y ejecutar el gasto público para proveer los elementos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines, es la Dirección auxiliada por la Coordinación Administrativa. (114, 115, 116 y 117, RIIEQ)

Artículo 9. La Dirección solicitará a la Comisión la dictaminación de las transferencias presupuestales en atención a las necesidades del Instituto, observando en todo momento el principio de equilibrio presupuestal. (36, II, RIIEQ)

Artículo 10. La Dirección rendirá a la Comisión un informe durante los primeros quince días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los tres meses inmediatos anteriores, respectivamente. (36, III, RIIEQ)

Artículo 11. La Comisión emitirá el dictamen que resuelva sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto durante la tercera semana del mes de su presentación, para someterlo a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre. (36, II y III, RIIEQ)

Artículo 12. El anteproyecto de Presupuesto de Egresos que anualmente elabora la Dirección para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo, deberá remitirse previamente a la Comisión en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año para que realice las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. (36, V, RIIEQ)

Artículo 13. La Comisión, por conducto de su Presidente, Secretario o Vocal, vigilará los procedimientos de licitación y adjudicaciones que para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de bienes y servicios realice el Comité, firmando para constancia en las actas circunstanciadas que se levanten en los actos de presentación y apertura de las propuestas y el del fallo de la licitación. (36, XIII, RIIEQ; 34, 35 y 59, LAEACSEQ)

Artículo 14. La Comisión conocerá y resolverá las inconformidades que los interesados hagan valer en relación a los procedimientos de licitación y adjudicaciones que para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de bienes y servicios realice el Comité, pudiendo declarar la nulidad parcial o total del procedimiento o la improcedencia de la inconformidad. (36, XIV, RIIEQ; 86, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, LAEACSEQ)

Artículo 15. La Dirección deberá remitir a la Comisión, por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes o servicios que se hayan realizado en el mes inmediato anterior. (72, LAEACSEQ)

Artículo 16. El Presidente de la Comisión o el Consejero integrante de la misma que al efecto él designe, podrá practicar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los órganos u áreas destinatarias de los bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados mediante los procedimientos de licitación, así como solicitar de los servidores públicos del Instituto o de los proveedores todos los datos e informes relacionados con dichas operaciones, en términos de la Ley respectiva. (74, LAEACSEQ)

Artículo 17. Así mismo, efectuará visitas a las instalaciones o establecimientos de los concursantes en los procedimientos de licitación, a efecto de verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad, seguridad y operación técnica requeridas para el suministro de bienes o la prestación de los servicios, emitiendo, en su caso, la aprobación técnica que complementará la evaluación de las propuestas para la emisión del fallo correspondiente. Estas inspecciones se sujetarán al principio de legalidad y se efectuarán de conformidad con la Ley respectiva. (75, 76 y 77, LAEACSEQ)

Artículo 18. El Presidente de la Comisión o el Consejero integrante de la misma que al efecto él designe, observará que los procedimientos de entrega-recepción de los titulares de los órganos operativos y técnicos del Instituto se realicen con apego a la normatividad aplicable y a los Reglamentos y Manuales correspondientes. (36, XVII, RIIEQ)

Artículo 19. La Comisión, adicionalmente a los informes que ordinariamente le sean presentados, podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica de auditorias a los órganos del Instituto que tengan a su cargo, de manera directa o derivada, el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público. El acuerdo respectivo deberá indicar los rubros específicos a revisar, fundando y motivando la causa del procedimiento. (36, I, III y VI, RIIEQ; 8 y 81, LMRPEQ)

Artículo 20. Con base en los informes de los resultados de las auditorias que practique, la Comisión elaborará los dictámenes anuales correspondientes para rendirlos ante el Consejo durante el primer trimestre del año siguiente, previamente al informe del estado general de los trabajos del Instituto que el máximo órgano de dirección debe rendir al Poder Legislativo y a la ciudadanía. (36, VIII, RIIEQ)

Artículo 21. La Comisión coadyuvará con la Contaduría en lo relativo a las observaciones que recaigan a las revisiones de la Cuenta Pública, debiendo informar en el plazo improrrogable de diez días hábiles las medidas dictadas o las causas que justifiquen las irregularidades detectadas. En caso de que la Contaduría lo solicite, la Comisión deberá facilitar la información de los resultados de las auditorias que practique y acatar las instrucciones relativas al inicio de procedimientos administrativos, sin menoscabo de las atribuciones que tenga conferidas dicho órgano técnico del Poder Legislativo. (36, X, RIIEQ; 119, 126 y 128 LMRPEQ)

CAPÍTULO III De la Evaluación Programática

Artículo 22. Los programas, actividades, objetivos y metas que tienen encomendados los órganos operativos y técnicos del Instituto se instrumentan de acuerdo a los plazos, términos y condiciones previstos en el Programa Anual de Actividades aprobado por el Consejo.

Artículo 23. La Dirección rendirá un informe a la Comisión durante los meses de julio y enero de cada año, correspondientes a los seis meses inmediatos anteriores, los cuales indicarán el grado de avance de cada uno de los programas y tareas que estén bajo la responsabilidad de los órganos operativos del Instituto, mediante el formato que para tales efectos apruebe la propia Comisión. En año de proceso electoral, el informe del primer semestre se rendirá en el mes de septiembre. (36, VII, RIIEQ)

Artículo 24. Los titulares de los órganos técnicos rendirán los informes respectivos en los términos previstos en el artículo anterior. (36, VII, RIIEQ)

Artículo 25. Los informes mencionados deberán contar con el respaldo documental, ya sea físico o en medio procesable de almacenamiento de datos, que acredite el avance señalado, el cual se hará llegar a solicitud de la Comisión a través de los medios que indique.

Artículo 26. Adicionalmente a los informes y respaldo documental mencionados, la Comisión podrá acordar la práctica de revisiones, en cualquier tiempo, a los órganos operativos y técnicos del Instituto para evaluar el avance programático. El acuerdo respectivo deberá indicar los rubros específicos a revisar, fundando y motivando la causa del procedimiento. (36, VII, RIIEQ; 81, LMRPEQ)

Artículo 27. Independientemente de lo anterior, el Presidente de la Comisión podrá requerir de los titulares o de los encargados de los programas respectivos de los órganos operativos o técnicos, la información necesaria para conocer el grado de avance o la situación del programa sin ulterior procedimiento, misma que deberá rendirse de manera económica.

Artículo 28. Las Comisiones, en el ámbito de su competencia, proveerán la información que requiera la Comisión. (25 y 26, RIIEQ)

Artículo 29. Con base en los informes de los resultados de las revisiones y auditorías que practique, la Comisión elaborará los dictámenes anuales correspondientes para rendirlos ante el Consejo durante el primer trimestre del año siguiente, previamente al informe del estado general de los trabajos del Instituto que el máximo órgano de dirección debe rendir al Poder Legislativo y a la ciudadanía. (36, VIII, RIIEQ)

CAPÍTULO IV Del Acceso a la Información Pública

Artículo 30. Los particulares tienen el derecho de conocer la información que genere, administre y conserve el Instituto. En materia política, el derecho a la información se reserva a los ciudadanos mexicanos. (1, 2 y 4, LEAIGEQ)

Artículo 31. La Comisión revisará las determinaciones de la Coordinación de Información y Medios que nieguen a los interesados la información requerida, pudiendo confirmar, revocar o modificar dicha determinación en términos de la Ley respectiva. (36, XV, RIIEQ; 27, LEAIGEQ)

Artículo 32. La Comisión deberá velar porque se ponga a disposición del público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” o en el sitio de internet del Instituto o cualquier otro medio de difusión, según proceda, la información pública del Instituto a que hace referencia la Ley respectiva. (7, 8, 11 y 12, LEAIGEQ)

CAPÍTULO V

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 33. La Comisión conocerá y en su caso resolverá de las irregularidades y faltas en que incurran los servidores públicos del Instituto adscritos a los órganos operativos y técnicos en materia del ejercicio del gasto público, de evaluación programática, de acceso a la información pública institucional y de responsabilidades en el servicio público, de conformidad con la Ley respectiva. (36, IX y XII, RIIEQ; 1 y 81, LRSPEQ)

Artículo 34. La Comisión deberá atender las quejas y denuncias que presenten los interesados en contra de los servidores públicos del Instituto; con ese propósito, instrumentará los mecanismos adecuados para poner dicho servicio a disposición del público en general. (36, XII, RIIEQ; 83, LRSPEQ)

Artículo 35. La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones se realizarán bajo los procedimientos y en los plazos previstos en la Ley respectiva. (36, XII, RIIEQ; 84, 88 y 95, LRSPEQ)

Artículo 36. La Comisión llevará el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados, independientemente si la sanción deriva del procedimiento administrativo iniciado mediante sus facultades de comprobación, de denuncias presentadas por el superior jerárquico, de quejas presentadas por algún interesado, de procedimientos iniciados por instrucciones de la Contaduría ó por sanción impuesta por la Contraloría. (36, XII y XVI, RIIEQ)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su expedición.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de la Comisión de Administración.

TERCERO: Para los efectos del artículo 15, durante los primeros treinta días a la expedición del presente Reglamento, la Dirección presentará un informe que comprenda las operaciones realizadas en los meses transcurridos del año 2003.